



**EXPEDIENTE N°** : 254-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CÉSAR S.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE  
MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
**MATERIAS** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL  
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se rectifica los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 680-2016-OEFA/DFSAI del 16 de mayo del 2016 y se declara consentida esta.*

Lima, 27 de julio de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 16 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 680-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>2</sup> a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Combustibles y Lubricantes César S.R.L. (en adelante, Combustibles y Lubricantes), por no haber realizado el monitoreo ambiental de calidad de aire con un laboratorio acreditado durante el mes de abril de 2012.
2. Asimismo, mediante la Resolución se ordenó a Combustibles y Lubricantes, como medida correctiva, que capacite al personal responsable de verificar el cumplimiento del marco normativo legal ambiental vigente en temas de monitoreo ambiental a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Combustibles y Lubricantes el 17 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 778-2016<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

- a) Rectificar los errores materiales de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- b) Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la LPAG).

## III. ANÁLISIS

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20493368452.

<sup>2</sup> Folios 196 al 204 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 205 del expediente.



### III.1 Error material de la Resolución

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG<sup>4</sup> establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
5. De la revisión de la Resolución se advierte que en el numeral 37 se consignó como fecha del escrito de descargos el 29 de abril de 2016; sin embargo, la fecha correcta de este es 5 de mayo de 2016.
6. Asimismo, se verifica que en los numerales 37, 43, 45, 46 y 47 de la parte considerativa se consignó que el monitoreo realizado o a realizarse era de **emisiones gaseosas**; sin embargo, se debió consignar que el monitoreo corresponde a **calidad de aire**.
7. Finalmente, se advierte que en los numerales 43, 46 y 55 de la parte considerativa de la Resolución se consignó como nombre del administrado **Grifo Flotante César**; sin embargo, se debió consignar como nombre del administrado **Combustibles y Lubricantes**.
8. Por tanto, toda vez que los errores materiales están referidos a errores en la redacción de la Resolución, y considerando que su rectificación no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dichos errores materiales conforme a lo expuesto.



### III.2. Determinar si la Resolución ha quedado consentida

9. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>5</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:





10. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>6</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
11. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>7</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
12. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Combustibles y Lubricantes el 17 de mayo del 2016 y que, a la fecha, no se interpuso recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ENMENDAR** la Resolución Directoral N° 680-2016-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, acorde a lo antes expuesto, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

- escrito de descargos del **29 de abril de 2016**
- monitoreo de **emisiones gaseosas**
- **Grifo Flotante César**

Debe decir:

- escrito de descargos del **5 de mayo de 2016**
- monitoreo de **calidad de aire**

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

6 Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

7 Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1149-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 254-2016-OEFA/DFSAI/PAS

- **Combustibles y Lubricantes**

**Artículo 2°.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 680-2016-OEFA/DFSAI del 16 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejia Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

yac